



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 7 MAYO 2015

Señora
GLORIA ESTHER MENDEZ GUASCA
mendezgloriaesther@gmail.com

Fecha de Radicado	20 de 04 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-288 CONSULTA
Tema	Cifras de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

De la manera más cordial, me dirijo a ustedes para pedirles me aclaren si es correcto lo que les planteo en el siguiente tema: En los estados financieros de una copropiedad aparece un valor en la conciliación bancaria por cheques pendientes de cobro, ese mismo valor también en el balance en la cuenta de acreedores.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Usualmente al cierre de mes se efectúa una conciliación bancaria para cada cuenta bancaria, en este proceso se pueden presentar diferencias entre el saldo en bancos según extracto bancario y el saldo en bancos según el libro auxiliar contable; una de esas diferencias corresponde a los cheques girados por el ente económico que no fueron cobrados en el banco.



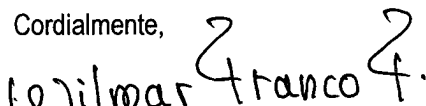
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dado que los cheques fueron girados por el ente económico, el saldo de la cuenta auxiliar contable de bancos será menor que el saldo del extracto; en el documento CONCILIACIÓN BANCARIA, en la columna de saldos de libros aparecerá esta partida como conciliatoria, aumentando el valor de los cheques girados no cobrados para igualar los saldos de libros con los del extracto bancario, **pero, no se hace ningún ajuste ni en el libro auxiliar de bancos ni en el libro auxiliar de cuentas por pagar, dado que los cheques fueron entregados, a menos que, los cheques entregados a los terceros hayan prescrito (Art 718, 729 y 730 Código de Comercio) y aún no hayan sido cobrados, razón por la cual se revertiría el registro contable, es decir, se aumentaría nuevamente la cuenta a pagar y la cuenta bancaria.**

En conclusión, si los cheques girados no cobrados no han prescrito, no es correcto que el valor de ellos aumente el valor de las cuentas a pagar. La entidad deberá evaluar si los cheques fueron efectivamente entregados a los beneficiarios y mediante mecanismos de confirmación de saldos establecer la razonabilidad de sus cuentas por pagar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: MAPP
Consejero Ponente: WFF
Revisó y aprobó: WFF/GSC